



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**CONCURSO N° 81 M.P.F.N.**

**DICTAMEN FINAL**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de febrero de 2011, en la sede de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, se reúne el Tribunal interviniente en el Concurso N° 81 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. 27/09, 10/10, 15/10 y 75/10 para cubrir el cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas; presidido por el señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. doctor Luis Santiago González Warcalde e integrado además por los señores Procuradores Fiscales ante la C.S.J.N. doctores Eduardo Ezequiel Casal, Marta Amelia Beiró, Laura Mercedes Monti y el señor Fiscal General doctor Ricardo Carlos María Álvarez, en calidad de Vocales; a fin de emitir el Dictamen previsto en el art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07) y RESUELVEN:

*Evaluación de los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes.*

En primer término, se deja constancia que fueron evaluados los antecedentes de los trece (13) concursantes inscriptos al 24/8/10, fecha del dictado del acta de evaluación respectiva y sus anexos (obrantes a fs. 361/364 de la carpeta de actuaciones del concurso) cuyos términos se dan por reproducidos como integrantes de la presente a mérito de la brevedad.

A los fines de la evaluación de los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes, el art. 23 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07) establece las cuestiones a considerar y los puntajes máximos a otorgar en cada ítem, fijando una calificación máxima total de 100 (cien) puntos.

El Tribunal evaluó los antecedentes de los postulantes de manera discriminada -conforme los incisos del art. 23, tal como lo establece el art. 22 del citado cuerpo normativo-, asignando las calificaciones que resultan del acta y anexo referidos.

El art. 23 del Reglamento, establece los antecedentes a considerar y puntajes máximos a otorgar conforme se transcribe a continuación:

*Antecedentes funcionales y profesionales:*

Inciso a): *“antecedentes en el Ministerio Público ó Poder Judicial, nacional, provincial ó de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos.”*

Inciso b): *“cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta él o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos”.*

Antecedentes Académicos:

El art. 23º del Reglamento también establece los siguientes antecedentes a considerar y evaluar:

Inciso c): *“título de doctor, master ó especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina ó trabajo final, ó bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master ó especialización incompleta ó estando pendiente de aprobación la tesis, tesina ó trabajo final, ó que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización ó de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista ó ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.”*

Inciso d): *“docencia e investigación universitaria ó equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”*



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Inciso e): “*publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se concederá hasta 13 puntos.*”

Respecto de los antecedentes referidos en el inciso c), se tuvo en cuenta también, en su caso, la categorización asignada por la CONEAU y la actualidad, continuidad e intensidad en la realización de los estudios en cuestión. Se decidió reservar la asignación de las máximas calificaciones para el supuesto de acreditación de doctorados.

En cuanto a los antecedentes previstos en el inciso d) también se consideró la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente. Respecto de los premios y las becas, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos que fueron otorgados, en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y con estricta relación con las materias involucradas en la función a la que aspira.

Finalmente respecto de los antecedentes contemplados en el inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe el inciso de mención, considerándose también, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria, las editoriales y medios en que se publicaron las obras y su conocimiento en el ámbito.

Rubro “especialización”:

El art. 23º del Reglamento, también establece que: “*Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante*”.

Así, se entiende por “especialización” o “especialidad”, la rama del derecho que han cultivado y aplicado en el ejercicio de las funciones y actividades desarrolladas.

Evaluación de los exámenes de oposición.

Posteriormente al dictado del acta de evaluación de antecedentes, donde también se establecieron las fechas de celebración de los exámenes de oposición (fs.

361/364), comunicaron sus renunciaciones al proceso de selección los doctores Martín Lía (fs. 369) y Enrique Bayá Simpson (fs. 370/371).

Sin perjuicio de estar habilitados al efecto y de acuerdo a lo surge del acta del Tribunal de fecha 6 de septiembre ppdo. y su planilla anexa (fs. 373/374) no concurrieron a rendir los exámenes de oposición los doctores Alvaro Aquino; Marcelo Luis Colombo; Fernando Gustavo Javier Gimena; Guillermo Felipe Noailles y Santiago Salvá, los cuales de conformidad a lo establecido en el art. 27 del Reglamento de Concursos aplicable (Resolución PGN 101/07), quedaron automáticamente excluidos del proceso.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en la norma reglamentaria citada, por no haber concurrido a rendir el examen oral llevado a cabo en fecha 7/9/10, también quedó excluida del concurso la doctora Jessica Carolina González.

Los cinco (5) concursantes que participaron en la evaluación de antecedentes y en los exámenes de oposición –ordenados alfabéticamente-, son los doctores Rodolfo Fernando Domínguez; Claudio Patricio Gentile; Guillermo Orce; Sergio Leonardo Rodríguez y Carlos Gerardo Vinciguerra.

#### Examen de oposición escrito:

Dicho examen se llevó a cabo en fecha 6 de septiembre ppdo. y de conformidad a lo establecido en el art. 26, inc. a) del Reglamento de Concursos, consistió en que los concursantes debieron elaborar dictámenes en tres (3) expedientes seleccionados por el Tribunal al efecto, que seguidamente se individualizan –y obran en copia en anexo de la carpeta de actuaciones- y cumplir las consignas indicadas en cada caso:

*Expediente A - “CAST, Carlos Héctor y otros s/defraudación en perjuicio del B.N.A.”.*

*1.- Con las constancias obrantes en el expediente, cual sería su actuación –dictamine- como Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas ante la vista dispuesta por el Juzgado interviniente en la oportunidad prevista en el art. 346 del C.P.P.N. y en cumplimiento de lo normado por el art. 48 de la Ley 24.946, dando por supuesto que los procesamientos de todos los imputados fueron confirmados por la Alzada.*

*2.- Ídem punto 1., suponiendo además que el Fiscal de la causa informa que adoptará una postura contraria a la prosecución de la acción al correrse la vista.*



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

*Expediente B - "BOR, Gustavo Eduardo s/negociación incomp. con el ejercicio de sus funciones".*

*Con las constancias obrantes en el expediente cual sería su actuación- dictamine- como Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas ante el supuesto de la comunicación prevista en el art. 48 de la Ley 24.946.*

*Expediente C - N° 6859/98 – "GON NA s/Arturo Félix y otros s/privación ilegal de la libertad".*

*1.- Con las constancias obrantes en el expediente, cual sería su actuación – dictamine- como Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas ante la vista corrida por el Juzgado interviniente de conformidad al art. 457 del Código de Procedimiento en Materia Penal de la Nación (según ley 22.383) y en cumplimiento de la comunicación cursada por el Juzgado interviniente en los términos del art. 48 de la Ley 24.946.*

*2.- Ídem punto 1., suponiendo además que el Fiscal de la causa informa que adoptará una postura contraria a la prosecución de la acción al corrersele la vista.*

*3.- Limite su actuación respecto de los imputados Cristino NICO, Luis Jorge Arias DUV y Pascual Oscar GUERRI.*

Para la elaboración de sus exámenes, los que obran agregados a fs. 375/387 correspondiente al doctor Rodolfo F. Domínguez; a fs. 382/387 el del doctor Claudio P. Gentile; a fs. 388/397 el de la doctora Jessica González; a fs. 398/407 el del doctor Guillermo Orce; a fs. 408/417 el del doctor Sergio L. Rodríguez y a fs. 418/425 el del doctor Carlos G. Vinciguerra, los seis (6) concursantes -que firmaron la planilla de asistencia-, contaron con un plazo máximo de siete (7) horas, conforme lo dispuesto por el Jurado y resulta del Acta respectiva (fs. 373 y anexo de fs. 374).

La calificación máxima prevista para esta prueba es de 60 (sesenta) puntos (conf. art. 27 del Reglamento).

Examen de oposición oral:

De conformidad a lo establecido en el art. 26, inc. b) del Reglamento de Concursos, el Tribunal elaboró una nómina de temas, que se encuentra agregada a fs. 368 del expediente del concurso, de la cual, los concursantes eligieron uno (1) para exponer durante los veinte (20) minutos que se fijaron al efecto y al finalizar sus exposiciones, respondieron las preguntas sobre el tema elegido, que, según los casos, les fueron formuladas.

La calificación máxima prevista para esta prueba es de 40 (cuarenta) puntos (conf. art. 27 del Reglamento).

Conforme resulta del acta labrada el día 7 de septiembre del corriente, rindieron sus exámenes los cinco (5) concursantes que se indican en el anexo de dicho instrumento, en el siguiente orden y sobre los temas que se indican seguidamente, conforme resulta del acta y anexo, obrantes a fs. 427/428 de las actuaciones del concurso, los que fueron presenciados por el público individualizado en la planilla agregada a fs. 429.

El concursante Rodolfo Dominguez, expuso sobre el tema 6: “Delito de enriquecimiento ilícito. La cuestión del requerimiento como su presupuesto. Aspectos constitucionales”; el concursante Claudio P. Gentili, respecto del tema 9: “Régimen legal de la F.I.A. y régimen de la Oficina Anticorrupción. Comparación. Superposición de funciones. Propuestas para una mejor interrelación. Propuestas reglamentarias.”; el postulante Rodriguez eligió el tema 6.; el concursante Carlos G. Vinciguerra, expuso sobre el tema 10.: “La ley de ética pública y su relación con los delitos contra la administración” y el postulante Guillermo Orce, eligió y rindió sobre el tema 1.: “Los derechos y garantías fundamentales y su vigencia en los sumarios administrativos y en las investigaciones preliminares de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Eventuales diferencias con las garantías del proceso penal.”.

#### Evaluación de los exámenes de oposición.

Que de conformidad a lo establecido en los arts. 5º, segundo párrafo y 28º del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), el señor Jurista invitado, profesor doctor Edgardo Donna, presentó en fecha 29/9/10 su dictamen fundado respecto del desenvolvimiento de los concursantes en los exámenes de oposición (fs. 432/436), a cuyos términos corresponde remitirse a mérito de la brevedad.

#### Prueba escrita.

Que respecto de la evaluación de los exámenes de oposición escritos, este Tribunal comparte, adhiere y hace propia la fundamentación, el análisis y las calificaciones propuestas por el distinguido Jurista Invitado en relación a las pruebas rendidas por los concursantes Claudio Patricio Gentile y Carlos Gerardo Vinciguerra.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Que en relación a las evaluaciones de los exámenes escritos de los concursantes Rodolfo Fernando Dominguez, Guillermo Orce y Sergio Leonardo Rodriguez, el Jurado se apartará parcialmente del dictamen del Jurista, ello con fundamento en las razones que en cada caso, seguidamente se exponen.

Respecto de la evaluación del examen rendido por el concursante Dominguez, el doctor Donna le asigna 48 (cuarenta y ocho) puntos y este Tribunal considera más adecuado calificarlo con 42 (cuarenta y dos) puntos, conforme sus méritos y el análisis comparativo con los de los restantes exámenes y calificaciones.

Ello así pues en el Expte. A sub 2., este Tribunal considera que más allá de la discusión acerca de la procedencia del pedido de ampliación de la instrucción en lugar de solicitar esas medidas como prueba en la etapa de debate, el concursante no ha fundamentado normativamente su pretensión en las previsiones del art. 347, inc. 1, del C.P.P.N., que autorizaría ese temperamento.

Las razones expuestas y aquéllas que constituyeron el análisis del señor Jurista invitado en su Dictamen, el que se da por reproducido como integrante del presente a mérito de la brevedad, lleva al Jurado a calificar con 42 (cuarenta y dos) puntos el examen escrito rendido por el doctor Rodolfo Fernando Dominguez.

Respecto de la prueba escrita rendida por el concursante Guillermo Orce, este Tribunal considera que debe calificárselo con dos (2) puntos menos que la nota propuesta por el Jurista, es decir con 52 (cincuenta y dos) puntos. Ello así, por cuanto el Jurado entiende que la presentación de una medida cautelar ante el juez en lo contencioso administrativo, sin haber intentado una intervención directa en el mismo sentido en ejercicio de sus atribuciones del art. 45 inc. B) y 49 de la ley de Ministerio Público respecto del Expte. A sub caso 1., no puede valorarse en sentido positivo tal como lo hace el doctor Donna. En relación al Expte. C, respecto de la tercer variante que se considera correcta (mantener la acción penal cuando esas conductas afecten la administración pública), este Tribunal considera que la solución, aunque adecuada a ese principio, no atiende a los antecedentes del caso, pues formula acusación por un hecho que parece no haber integrado la imputación. En todo caso, el postulante tendría que haber formulado un pedido de ampliación de indagatoria o un nuevo requerimiento de instrucción según el caso.

Por las razones expuestas y aquéllas que constituyeron el análisis del señor Jurista Invitado en su Dictamen, el que se da por reproducido como integrante del

presente a mérito de la brevedad, el Jurado concluye que debe calificarse con 52 (cincuenta y dos) puntos el examen escrito rendido por el doctor Guillermo Orce.

En relación a la evaluación del examen escrito del postulante Sergio Leonardo Rodriguez, que el Jurista califica con 24 (veinticuatro) puntos, este Tribunal considera más acorde a sus méritos y de acuerdo al análisis comparativo con los correspondientes a los otros exámenes y notas asignadas, la calificación de 36 (treinta y seis) puntos.

Ello es así, pues sin perjuicio de las falencias señaladas en el dictamen del doctor Donna, en especial en relación al Expte. A sub caso 2, tanto el sub caso 1, como el caso planteado en el Expte. B, el examen rendido por el doctor Rodriguez cuenta con una mayor y mejor fundamentación normativa que las restantes pruebas con las que corresponde efectuarse la comparación. Si bien la solución ha sido errada respecto del caso del Expte. C, el concursante justificó su intervención en la legislación vigente al tiempo de comisión de los hechos, aspecto ausente en los demás postulantes que optaron por la misma solución.

Las razones expuestas y aquéllas que constituyeron el análisis del señor Jurista Invitado en su Dictamen, el que se da por reproducido como integrante del presente a mérito de la brevedad, lleva al Jurado a calificar con 36 (treinta y seis) puntos el examen escrito rendido por el doctor Sergio Leonardo Rodriguez.

#### Prueba oral.

Que respecto de los exámenes orales, el Tribunal adhiere al análisis, fundamentación y calificaciones propuestas por el Jurista invitado respecto de todos los rendidos, que hace propios y da por reproducidos como integrantes del presente a mérito de la brevedad, con excepción de la nota propuesta para la prueba del postulante Rodriguez, apartándose parcialmente, en tal sentido, del informe elaborado por el doctor Donna.

Respecto de la prueba rendida por el nombrado, el Jurado entiende que en orden a sus méritos y el análisis comparativo con los restantes exámenes y calificaciones, resulta adecuado adicionarle 4 (cuatro) puntos a los 32 (treinta y dos) propuestos por el doctor Donna y calificarlo con 36 (treinta y seis) puntos.

Y ello es así, pues si bien el aspirante Rodriguez trató su tema desde un abordaje de índole más práctica que teórica que el candidato calificado con 36





**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

(treinta y seis) puntos por el Jurista invitado, lo hizo con mucha solvencia, demostrando un excelente nivel de conocimiento acerca de las problemáticas propias del cargo en concurso y un mayor acercamiento al perfil funcional de la vacante, en especial al responder a las preguntas formuladas por el Tribunal.

Que, en consecuencia, el Tribunal califica los exámenes escritos rendidos por los concursantes, con las notas que en cada caso se consignan:

Dominguez, Rodolfo Fernando: 42 (cuarenta y dos) puntos.

Gentile, Claudio Patricio: 18 (dieciocho) puntos.

Orce, Guillermo: 52 (cincuenta y dos) puntos.

Rodriguez, Sergio Leonardo: 36 (treinta y seis) puntos.

Vinciguerra, Carlos Gerardo: 24 (veinticuatro) puntos.

Que, asimismo y por las razones antes expuestas, el Jurado califica los exámenes orales rendidos por los concursantes, con las notas que en cada caso se consignan:

Dominguez, Rodolfo Fernando: 20 (veinte) puntos.

Gentile, Claudio Patricio: 8 (ocho) puntos.

Orce, Guillermo: 36 (treinta y seis) puntos.

Rodriguez, Sergio Leonardo: 36 (treinta y seis) puntos.

Vinciguerra, Carlos Gerardo: 16 (dieciséis) puntos.

Que en consecuencia, el puntaje total obtenido por los citados concursantes, resultante de la suma de las calificaciones asignadas en las etapas de evaluación de antecedentes y oposición, es el que seguidamente se indica:

Nº	Apellidos y nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	ORCE, Guillermo	69,75	52	36	157,75
2	RODRIGUEZ, Sergio Leonardo	54,50	36	36	126,50
3	DOMINGUEZ, Rodolfo Fernando	57,50	42	20	119,50
4	VINCIGUERRA, Carlos Gerardo	53,50	24	16	93,50
5	GENTILE, Claudio Patricio	45,50	18	8	71,50

En virtud de lo expuesto y de conformidad a lo normado en el segundo párrafo del art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable

(Resolución PGN 101/07), no integran el orden de mérito los concursantes doctores Rodolfo Fernando Dominguez, Claudio Patricio Gentile y Carlos Gerardo Vinciguerra, en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para cada una de las prueba de oposición.

De todo lo expuesto resulta que conforme decisión unánime de los miembros del Tribunal; el orden de mérito de los profesionales postulantes en el Concurso N° 81 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado para cubrir la vacante de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, de acuerdo al puntaje total resultante de la suma de las calificaciones obtenidas en la evaluación de antecedentes y en los exámenes de oposición y lo dispuesto en el art. 28 del reglamento citado, es el siguiente:

1°) ORCE, Guillermo: 157,75 (ciento cincuenta y siete con setenta y cinco) puntos.

2°) RODRIGUEZ, Sergio Leonardo: 126,50 (ciento veintiséis con cincuenta) puntos.

No quedando más temas que tratar, los miembros del Tribunal dieron por concluido el acto, previa lectura y ratificación de la presente, firmando al pie, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo, de todo lo cual doy fe.-

Fdo. Ricardo A. Caffoz. Secretario Letrado